



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”  
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo”*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 – 2016 – MPC**

Cusco, 31 de octubre de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de octubre de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial”;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Son facultades de los gobiernos locales planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial. Las municipalidades son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que: “El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, el artículo 5° de la citada Ley, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo en los bienes estatales y de propiedad urbana; igualmente, el artículo 7° de la Ley referida, precisa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en las materias establecidas en el artículo 5° de la presente Ley, conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el mismo que constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural. El artículo 13° del citado Cuerpo Normativo, define el Plan Urbano Distrital como “El instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan disposiciones del PDM y del PDU en los distritos que pertenecen a Áreas Metropolitanas o a áreas conurbadas”;

Que, el artículo 15° de la norma precitada, señala que corresponde a las Municipalidades Distritales la formulación y aprobación de su Plan Urbano Distrital;

Que, el artículo 44° de la norma referida señala que: “La aprobación del Plan Urbano Distrital de áreas metropolitanas o áreas conurbadas, debe desarrollarse en cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo al procedimiento siguiente: 1) La Municipalidad Distrital exhibirá el proyecto del Plan en sus locales y a través de su página Web, durante treinta (30) días calendario. 2) La Municipalidad Distrital dentro del plazo señalado en el numeral anterior, realizará una audiencia pública sobre el contenido del Plan, convocando a las universidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones representativas del sector empresarial, profesional y laboral de la jurisdicción. 3) Las personas naturales o jurídicas del distrito involucradas formularán sus observaciones, sugerencias y recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido en el numeral 1) del presente artículo. 4) El equipo técnico responsable de la elaboración del Plan, en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el numeral 1) del presente artículo, incluirá las sugerencias y recomendaciones o las desestimará emitiendo pronunciamiento fundamentado. Igualmente, el artículo 45° del mismo Cuerpo Normativo, señala que: “Concluido el procedimiento establecido en el artículo anterior, el Concejo Distrital, mediante Ordenanza, aprobará el Plan Urbano Distrital que tendrá una vigencia de cinco (05) años contados desde su publicación, remitiendo copia del mismo a la Municipalidad Metropolitana o Municipalidad Provincial correspondiente”;

Que, mediante Informe N° 179-SGOTP/GDUR-2016, el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial Provincial remite el informe técnico para la aprobación del Plan Urbano del Distrito de Cusco, indicando que el objetivo general del Plan es establecer estrategias, lineamientos, normas y pautas para contribuir en la mejora de las condiciones urbanísticas y de habilidad del distrito en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco, esto en atención a lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, según Informe N° 528-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que el Plan Urbano Distrital de Cusco 2016-2021, propuesto por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; por lo que, debe ser puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, a través del Informe N° 115-2016-GM/MPC, la Gerente Municipal señala que el Plan de Desarrollo Provincial Concertado al 2021 de la Municipalidad Provincial del Cusco, tiene como uno de sus objetivos “Lograr la efectividad del Plan de Desarrollo Urbano y una adecuada articulación interna y externa de los espacios de producción, consumo y asentamiento, así como un ambiente sano con cultura de prevención de riesgos y desastres”. Asimismo, señala que en la propuesta del Plan Estratégico Institucional – PEI se ha establecido como una de las acciones estratégicas institucional para el logro de objetivos, el contar con los instrumentos de gestión territorial implementados para la población de la provincia del Cusco, en ese sentido corresponde aprobar el Plan Urbano Distrital a fin de continuar con las acciones para el desarrollo de la ciudad de Cusco, en ese sentido tomando en cuenta su importancia remite los actuados para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural del Concejo Municipal emita el dictamen correspondiente para su aprobación en Sesión de Concejo;

Que, habiendo cumplido con la socialización a nivel de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, ello en atención a lo recomendado en Sesión de Concejo Municipal, realizado en dos oportunidades conforme se acreditan de las actas correspondientes con la participación de los técnicos y funcionarios comprometidos en el tema del Plan Urbano del Distrito de Cusco, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Dictamen N° 05-2016-CDUR/MPC, recomienda al Concejo Municipal aprobar mediante ORDENANZA MUNICIPAL, el Plan Urbano del Distrito de Cusco 2016 – 2021, (...);

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

**POR TANTO:** Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó mediante Ordenanza Municipal:

**EL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CUSCO 2016 – 2021, QUE ESTABLECE ESTRATEGIAS,  
LINEAMIENTOS, NORMAS Y PAUTAS PARA CONTRIBUIR EN LA MEJORA DE LAS CONDICIONES  
URBANÍSTICAS Y DE HABITABILIDAD DEL DISTRITO.**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL EL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CUSCO 2016 – 2021, QUE ESTABLECE ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS, NORMAS Y PAUTAS PARA CONTRIBUIR EN LA MEJORA DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS Y DE HABITABILIDAD DEL DISTRITO, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.


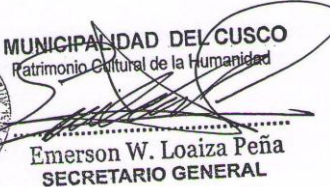
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
ALCALDIA  
CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL